

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Miércoles 9 de Enero de 1974

Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Apruébase Convenio Sobre Sustancias Sicotrópicas (Concluye) Pág. 89

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato con la Firma "Impresora de gráfica S. A." Para el Suministro de Stickers para Placas de 1974 96

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Servicios de Ingenieria. — Estudios de Factibilidad Económica San Marcos-Ticuantepé-Carretera a Masaya (Continuará) 96

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Fijase en 24 los Derechos de Placas para Taxi en Jinotega 103

SECCION JUDICIAL

Solicitudes de Donaciones de Solares... 104
Venta de Terreno Ejidal..... 104
Indice de "La Gaceta" (Continúa).... 104
Indicador de "La Gaceta"..... 104

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Apruébase Convenio Sobre Sustancias Sicotrópicas

(Concluye)

(sión o la Junta).

ARTICULO 17

Funciones de la Comisión

1. La Comisión podrá examinar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de este Convenio y con la aplicación de sus disposiciones y podrá hacer recomendaciones al efecto.

2. Las decisiones de la Comisión previstas en los artículos 2 y 3 se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 18

Informes de la Junta

1. La Junta preparará informes anuales sobre su labor; dichos informes contendrán un análisis de los datos estadísticos de que disponga la Junta y, cuando proceda, una reseña de las aclaraciones hechas por los gobiernos o que se les hayan pedido, si las hubiere, junto con las observaciones y recomendaciones que la Junta desee hacer. La Junta podrá preparar los informes complementarios que considere necesarios. Los informes serán sometidos al Consejo por intermedio de la Comisión, que formulará las observaciones que estime oportunas.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y publicados posteriormente por el Secretario General. Las Partes permitirán que se distribuyan sin restricciones.

ARTICULO 19

Medidas de la Junta para asegurar la ejecución de las disposiciones del Convenio

1. a) Si, como resultado del examen de la información presentada por los gobiernos a la Junta o de la información comunicada por los órganos de las Naciones Unidas, la Junta tiene razones para creer que el incumplimiento de las disposiciones de este Convenio por un país o región pone gravemente en peligro los objetivos del Convenio, la Junta tendrá derecho a pedir aclaraciones al gobierno del país o región interesado. A reserva del derecho de la Junta, a que se hace referencia en el apartado c), de señalar el asunto a la atención de las partes, del Consejo y de la Comisión, la

Junta considerará como confidencial cualquier petición de información o cualquier aclaración de un gobierno de conformidad con este apartado;

- b) Después de tomar una decisión de conformidad con el apartado a), la Junta, si lo estima necesario, podrá pedir al gobierno interesado que adopte las medidas correctivas que considere necesarias en las circunstancias del caso para la ejecución de las disposiciones de este Convenio;
- c) Si la Junta comprueba que el gobierno interesado no ha dado aclaraciones satisfactorias después de haber sido invitado a hacerlo de conformidad con el apartado a), o no ha tomado las medidas correctivas que se le ha invitado a tomar de conformidad con el apartado b), podrá señalar el asunto a la atención de las partes, del Consejo y de la Comisión.

2. La Junta, al señalar un asunto a la atención de las partes, del Consejo y de la Comisión de conformidad con el apartado c) del párrafo 1, podrá, si lo estima necesario, recomendar a las partes que suspendan la exportación, importación, o ambas cosas, de ciertas sustancias sicotrópicas desde el país o región interesado o hacia ese país o región, ya sea durante un período determinado o hasta que la Junta considere aceptable la situación en ese país o región. El Estado interesado podrá plantear la cuestión ante el Consejo.

3. La Junta tendrá derecho a publicar un informe sobre cualquier asunto examinado de conformidad con las disposiciones de este artículo y a comunicarlo al Consejo, el cual lo transmitirá a todas las partes. Si la Junta publica en este informe una decisión tomada de conformidad con este artículo, o cualquier información al respecto, deberá publicar también el tal informe las opiniones del gobierno interesado si este último así lo pide.

4. En todo caso, si una decisión de la Junta publicada de conformidad con este artículo no es unánime, se indicarán las opiniones de la minoría.

5. Se invitará a participar en las reuniones de la Junta en que se examine una cuestión de conformidad con el presente artículo a cualquier Estado interesado directamente en dicha cuestión.

6. Las decisiones de la Junta de conformidad con este artículo se tomarán por mayoría de dos tercios del número total de miembros de la Junta.

7. Las disposiciones de los párrafos anteriores se aplicarán también en el caso de que la Junta tenga razones para creer que una decisión tomada por una parte de conformidad con el párrafo 7 del artículo 2 pone gravemente en peligro los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO 20

Medidas contra el uso indebido de sustancias sicotrópicas

1. Las Partes adoptarán todas las medidas posibles para prevenir el uso indebido de sustancias sicotrópicas y asegurar la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, y coordinarán sus esfuerzos en este sentido.

2. Las Partes fomentarán en la medida de lo posible la formación de personal para el tratamiento, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de quienes hagan uso indebido de sustancias sicotrópicas.

3. Las partes prestarán asistencia a las personas cuyo trabajo así lo exija para que lleguen a conocer los problemas del uso indebido de sustancias sicotrópicas y de su prevención, y fomentarán asimismo ese conocimiento entre el público en general, si existe el peligro de que se difunda el uso indebido de tales sustancias.

ARTICULO 21

Lucha contra el tráfico ilícito

Teniendo debidamente en cuenta sus sistemas constitucional, legal y administrativo, las Partes.

- a) asegurarán en el plano nacional la coordinación de la acción preventiva y represiva contra el tráfico ilícito; para ello podrán designar un servicio apropiado que se encargue de dicha coordinación;
- b) se ayudarán mutuamente en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas, y en particular transmitirán inmediatamente a las demás Partes directamente interesadas, por la vía diplomática o por conducto de las autoridades competentes designadas por las Partes para este fin, una copia de cualquier informe enviado al Secretario General en virtud del artículo 16 después de descubrir un caso de tráfico ilícito o de efectuar un decomiso;
- c) cooperarán estrechamente entre sí y con las organizaciones interna-

- cionales competentes de que sean miembros para mantener una lucha coordinada contra el tráfico ilícito;
- d) velarán porque la cooperación internacional de los servicios adecuados se efectúe en forma expedita; y
 - e) cuidarán de que, cuando se transmitan de un país a otro los autos para el ejercicio de una acción judicial, la transmisión se efectúe en forma expedita a los órganos designados por las Partes; este requisito no prejuzga el derecho de una Parte a exigir que se le envíen los autos por la vía diplomática.

ARTICULO 22

Disposiciones penales

1. a) A reserva de lo dispuesto en su Constitución, cada una de las Partes considerará como delito, si se comete intencionalmente, todo acto contrario a cualquier ley o reglamento que se adopte en cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Convenio y dispondrá lo necesario para que los delitos graves sean sancionados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad.
 - b) No obstante cuando las personas que hagan uso indebido de sustancias sicotrópicas hayan cometido esos delitos, las Partes podrán, en vez de declararlas culpables o de sancionarlas penalmente, o, además de sancionarlas, someterlas a medidas de tratamiento, educación, pos-tratamiento, rehabilitación y readaptación social, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 20.
2. A reserva de las limitaciones que imponga la Constitución respectiva, el sistema jurídico y la legislación nacional de cada Parte;
 - a) i) si se ha cometido en diferentes países una serie de actos relacionados entre sí que constituyan delitos de conformidad con el párrafo 1, cada uno de esos actos será considerado como un delito distinto;
 - ii) la participación deliberada o la confabulación para cometer cualquiera de esos actos, así como la tentativa de cometerlos, los actos preparatorios y operaciones financieras relativos a los mismos, se considerarán como
- delitos, tal como se dispone en el párrafo 1;
 - iii) las sentencias condenatorias pronunciadas en el extranjero por esos delitos serán computadas para determinar la reincidencia; y
 - iv) los referidos delitos graves cometidos tanto por nacionales como por extranjeros serán juzgados por la Parte en cuyo territorio se haya cometido el delito, o por la Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente, si no procede la extradición de conformidad con la ley de la Parte a la cual se la solicita, y si dicho delincuente no ha sido ya procesado y sentenciado.
- b) Es deseable que los delitos a que se refieren el párrafo 1 y el inciso ii) del apartado a) del párrafo 2 se incluyan entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado o que pueda concertarse entre las Partes, y sean delitos que den lugar a extradición entre cualesquiera de las Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado o acuerdo de reciprocidad, a reserva de que la extradición sea concedida con arreglo a la legislación de la Parte a la que se haya pedido, y de que esta Parte tenga derecho a negarse a proceder a la detención o a conceder la extradición si sus autoridades competentes consideran que el delito no es suficientemente grave.
3. Toda sustancia sicotrópica, toda otra sustancia y todo utensilio, empleado en la comisión de cualquiera de los delitos mencionados en los párrafos 1 y 2 ó destinados a tal fin, podrán ser objeto de aprehensión y decomiso.
 4. Las disposiciones del presente artículo quedarán sujetas a las disposiciones de la legislación nacional de la Parte interesada en materia de jurisdicción y competencia.
 5. Ninguna de las disposiciones del presente artículo afectará al principio de que los delitos a que se refiere han de ser definidos, perseguidos y sancionados de conformidad con la legislación nacional de cada Parte.

ARTICULO 23

Aplicación de medidas nacionales de fiscalización más estrictas que las establecidas por este Convenio

Una Parte podrá adoptar medidas de fiscalización más estrictas o rigurosas que las previstas en este Convenio si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias para proteger la salud y el bienestar público.

ARTICULO 24

Gastos de los órganos internacionales motivados por la aplicación de las disposiciones del presente Convenio

Los gastos de la Comisión y de la junta en relación con el cumplimiento de sus funciones respectivas conforme al presente Convenio serán sufragados por las Naciones Unidas en la forma que decida la Asamblea General. Las Partes que no sean Miembros de las Naciones Unidas contribuirán a sufragar dichos gastos con las cantidades que la Asamblea General considere equitativas y fije ocasionalmente, previa consulta con los gobiernos de aquellas Partes.

ARTICULO 25

Procedimiento para la admisión, firma, ratificación y adhesión

1. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los Estados no Miembros de las Naciones Unidas que sean miembros de un organismo especializado de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como cualquier otro Estado invitado por el Consejo podrán ser Partes en el presente Convenio.

- a) firmándolo; o
- b) ratificándolo después de haberlo firmado con la reserva de ratificación; o
- c) adheriéndose a él.

2. El presente Convenio quedará abierto a la firma hasta el 1º de enero de 1972 inclusive. Después de esta fecha quedará abierto a la adhesión.

3. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán ante el Secretario General.

ARTICULO 26

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que cuarenta de los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 25 lo hayan firmado sin reserva de ratificación o hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. Con respecto a cualquier otro Estado que lo firme sin reserva de ratificación, o que deposite un instrumento de ratificación o adhesión después de la última firma o el último depósito mencionados en el párrafo precedente, este Convenio entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de su firma o a la fecha de depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 27

Aplicación territorial

El presente Convenio se aplicará a todos los territorios no metropolitanos cuya representación internacional ejerza una de las Partes, salvo cuando se requiera el consentimiento previo de tal territorio en virtud de la Constitución de la Parte o del territorio interesado, o de la costumbre. En ese caso, la Parte tratará de obtener lo antes posible el necesario consentimiento del territorio y, una vez obtenido, lo notificará al Secretario General. El presente Convenio se aplicará al territorio o territorios mencionados en dicha notificación, a partir de la fecha en que la reciba el Secretario General. En los casos en que no se requiera el consentimiento previo del territorio no metropolitano, la Parte interesada declarará, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, a qué territorio o territorios no metropolitanos se aplica el presente Convenio.

ARTICULO 28

Regiones a que se refiere el Convenio

1. Cualquiera de las Partes podrá notificar al Secretario General que, a los efectos del presente Convenio, su territorio está dividido en dos o más regiones, o que dos o más de éstas se consideran una sola región.

2. Dos o más Partes podrán notificar al Secretario General que, a consecuencia del establecimiento de una unión aduanera entre ellas, constituyen una región a los efectos del Convenio.

3. Toda notificación hecha con arreglo a los párrafos 1 ó 2 surtirá efecto el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se haya hecho la notificación.

ARTICULO 29

Denuncia

1. Una vez transcurrido dos años a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio toda Parte, en su propio nombre o en el de cualquiera de los territorios cuya representación internacional ejerza y que haya retirado el consenti-

miento dado según lo dispuesto en el artículo 27, podrá denunciar el presente Convenio mediante un instrumento escrito depositado en poder del Secretario General.

2. Si el Secretario General recibe la denuncia antes del 1º de julio de cualquier año o en dicho día, ésta surtirá efecto a partir del 1º de enero del año siguiente, y si la recibe después del 1º de julio, la denuncia surtirá efecto como si hubiera sido recibida antes del 1º de julio del año siguiente o en ese día.

3. El presente Convenio cesará de estar en vigor si, a consecuencia de las denuncias formuladas de conformidad con los párrafos 1 y 2, dejan de cumplirse las condiciones estipuladas en el párrafo 1 del artículo 26 para su entrada en vigor.

ARTICULO 30

Enmiendas

1. Cualquiera de las partes podrá proponer una enmienda a este Convenio. El texto de cualquier enmienda así propuesta y los motivos de la misma serán comunicados al Secretario General quien, a su vez, los comunicará a las partes y al Consejo. El Consejo podrá decidir:

- a) que se convoque una conferencia de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas para considerar la enmienda propuesta; o
 - b) que se pregunte a las partes si aceptan la enmienda propuesta y se les pida que presenten al Consejo comentarios acerca de la misma.
2. Cuando una propuesta de enmienda transmitida con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 no haya sido rechazado por ninguna de las Partes dentro de los dieciocho meses después de haber sido transmitida, entrará automáticamente en vigor. No obstante, si cualquiera de las Partes rechaza una propuesta de enmienda, el Consejo podrá decidir, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de las Partes, si ha de convocarse una conferencia para considerar tal enmienda.

ARTICULO 31

Controversia

1. Si surge una controversia acerca de la interpretación o de la aplicación del presente Convenio entre dos o más Partes éstas se consultarán con el fin de resolverla por vía de ne-

gociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, recurso a órganos regionales, procedimiento judicial u otros recursos pacíficos que ellas elijan.

2. Cualquier controversia de esta índole que no haya sido resuelta en la forma indicada será sometida, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia.

ARTICULO 32

Reservas

1. Sólo se admitirán las reservas que se formulen con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3, y 4 del presente artículo.
2. Al firmar el Convenio, ratificarlo o adherirse a él, todo Estado podrá formular reservas a las siguientes disposiciones del mismo:
 - a) Artículo 19, párrafos 1 y 2;
 - b) Artículo 27; y
 - c) Artículo 31.
3. Todo Estado que quiera ser parte en el Convenio, pero que desee ser autorizado para formular reservas distintas de las mencionadas en los párrafos 2 y 4, podrá notificar su intención al Secretario General. A menos que dentro de un plazo de doce meses, a contar de la fecha de comunicación de la reserva por el Secretario General, dicha reserva sea objetada por un tercio de los Estados que hayan firmado el Convenio sin reserva de ratificación, que lo hayan ratificado o que se hayan adherido a él antes de expirar dicho plazo, la reserva se considerará autorizada, quedando entendido, sin embargo, que los Estados que hayan formulado objeciones a esa reserva no estarán obligados a asumir, para con el Estado que la formuló, ninguna obligación jurídica emanada del presente Convenio que sea afectada por la dicha reserva.
4. Todo Estado en cuyo territorio crezcan en forma silvestre plantas que contengan sustancias sicotrópicas de la Lista I y que se hayan venido usando tradicionalmente por ciertos grupos reducidos, claramente determinados, en ceremonias mágico-religiosas, podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, formular la reserva correspondiente, en relación a lo dispuesto por el artículo 7 del presente

Convenio, salvo en lo que respecta a las disposiciones relativas al comercio internacional.

5. El Estado que haya formulado reservas podrá en todo momento, mediante notificación por escrito al Secretario General, retirar todas o parte de sus reservas.

ARTICULO 33

Notificaciones

El Secretario General notificará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 25:

- a) las firmas, ratificaciones y adhesiones conforme al artículo 25;
- b) la fecha en que el presente Convenio entre en vigor conforme al artículo 26;

c) las denuncias hechas conforme al artículo 29; y

d) las declaraciones y notificaciones hechas conforme a los artículos 27, 28, 30 y 32.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio en nombre de sus gobiernos respectivos.

HECHO EN VIENA, el vigésimo primer día del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, en un solo ejemplar cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos. El Convenio será depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas quien transmitirá copias certificadas conformes del mismo a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 25.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Contrato con la Firma "Impresora Serigráfica, S. A."

Para el Suministro de Stickers para Placas de 1974

"Nº 31

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades,

A c u e r d a:

Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Nosotros, *Carlos H. Muñiz*, Director General de Ingresos, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, que en adelante se denominará simplemente "El Gobierno" por una parte, y el Ingeniero *Enrique Bolaños Geyer*, mayor de edad, casado, Industrial en representación General de la firma "Impresora Serigráfica, S. A.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista" por otra, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato para la confección de Stickers que serán usados en las placas para vehículos motorizados correspondientes al año de mil novecientos setenta y cuatro.

I

El Gobierno encarga al Contratista el suministro de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (55,345) pares de Stickers para los vehículos motorizados, tales como automóviles, camiones, buses, etc., de acuerdos con las especificaciones siguientes:

Dimensiones

Las dimensiones de los Stickers para las placas, serán de cuarenta y siete milímetros (47mm) de largo por veintidós milímetros (22mm) de ancho, de forma rectangular.

Leyendas, Colores y Cantidades

Todos los Stickers llevarán impresa la respectiva identificación del tipo de placa en un rectángulo colorido de 27 x 14 milímetros; en la parte superior aparecerá impreso el número de serie partiendo del 00001 hasta completar la cantidad total de 56,345; del lado derecho tendrán el año de vigencia 74, de 14 mm. de alto por 12 mm. de ancho, este es igual a la altura del rectángulo colorido, teniendo el espesor de ca-

da dígito dos milímetros (2mm). Todo lo anterior de acuerdo a los colores y especificaciones que se detallan a continuación:

Color	Tipo de Placa	Número	Al	Número	Cantidad	
NEGRO	"C"	00001	"	13,500	13,500	Pares
NEGRO	"P"	13,501	"	28,500	15,500	"
AZUL	"UP"	28,501	"	35,000	6,500	"
AZUL	"J"	35,001	"	42,500	7,500	"
ROJO	"B"	42,501	"	44,000	1,500	"
ROJO	"MB"	44,001	"	45,500	1,500	"
DORADO	"M.BUS"	45,501	"	46,500	1,000	"
DORADO	"T"	46,501	"	47,500	1,000	Unidades
AMARILLO	"TAXI"	47,501	"	50,345	2,845	Pares
AMARILLO	"R"	50,346	"	51,345	1,000	Unidades
AMARILLO	"LIBRE DE IMPUESTOS"	51,346	"	56,345	5,000	Pares

Material

El material a usarse en la confección de los Stickers será Scotchlite Reflective Sheeting, auto-adhesivo color básico plateado, Silver N° 3070 de la Casa Reflective Products División 3M, y tintas según codificación 3M, así:

R rojo N° 701; Negro N° 705; Dorado N° 709; Amarillo N° 722 y Azul N° 710, dejando en color básico plateado el fondo y el distintivo del tipo de placa, negro el número de serie y a calor el recuadro y año de vigencia.

Empaque

El Contratista se compromete a entregar las unidades y pares de Stickers en una bolsa de material plástico transparente, incluyendo en ella las instrucciones correspondiente a la forma de adherirse a las placas, bolsas que empacará para facilidad de su manejo, en cajas de cartón de cien unidades cada una.

II

El Gobierno pagará al Contratista por los Stickers a que se refiere la Cláusula I del presente Contrato, la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS (\$55,345.00) ó sea UN MIL CORDOBAS POR MILLAR DE JUEGOS; el primer 50% ó sean VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CORDOBAS (\$27,672.00), al suscribir el presente Contrato y el saldo cuando se reciba el total de Stickers a entera satisfacción del Gobierno.

III

El Gobierno pagará al Contratista, en el caso de que se pidieran Stickers adicionales a los 55,345 pares convenidos en la Cláusula I de este Contrato, el mismo valor por millar establecido en la Cláusula II del mismo.

IV

Todo el proceso de la impresión objeto de este Contrato, desde la elaboración de matrices, confección de planchas directas de impresión, tirajes y su recuento, incineración de sobrantes si los hubiere, estarán supervisados y controlados por una Comisión Supervisora del Gobierno integrada por un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un Delegado de la Dirección General de Ingresos y uno del Tribunal de Cuentas, quienes en el desempeño de sus funciones tomarán todas las medidas que aseguren el fiel cumplimiento de su cometido. Por su parte el Contratista se obliga a que en sus talleres no se imprima ni un solo Stickers más, igual o parecido a los que son objeto del presente Contrato, asumiendo las responsabilidades con siguientes en caso de falta.

La Comisión Supervisora al darse por terminada la impresión levantará acta dejando constancia de las diferentes fases del proceso, así como que recogerá las matrices (negativos) que sellará y guardará en caja fuerte del Almacén de Especies Fiscales para posibles aumentos de impresión, destruyendo las partes sobrantes, desperdicios, etc.

V

Una vez impresos los Stickers, conforme los términos del presente Contrato el Contratista los entregará al Jefe de Tránsito de Managua o a la persona que éste designe en la presencia de la Comisión designada en la Cláusula IV de este Contrato.

VI

El Contratista se obliga a entregar los Stickers aquí detallados a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de suscripción del presente Contrato y recibo del 50% de su valor, en calidad de anticipo. El incumplimiento de parte del Contratista, transcurrido los sesenta días de recibido el 50% de adelanto, será penado con multa de cincuenta córdobas (\$50.00), por cada día en que se exceda la entrega del trabajo.

VII

El Contratista al firmar el presente Contrato, se obliga a rendir una fianza a favor del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública, hasta por el 50% del valor total de la obra, objeto de este Contrato, la que se considerará cancelada al recibirse los Stickers a entera satisfacción del Gobierno.

VIII

El egreso a que se refiere la Cláusula II del presente Contrato se imputará con cargo al S.P. 05-04-1-00 Imposición y Cobro de Rentas, Partida 03-MATERIALES Y SUMINISTROS, 038—Productos Metálicos del Presupuesto General de Gastos.

IX

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato por incumplimiento en las Cláusulas del mismo.

En fe de lo cual firmamos este Contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — (f) *Carlos H. Muñoz*, Director General de Ingresos. — (f) *Enrique Bolaños Geyer*, Representante General de Impresora Serigráfica, S. A."

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *E. PAGUAGA IRIAS.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *César Augusto Borge C.*, Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley".

Ministerio de Obras Públicas

Servicios de Ingeniería. — Estudios de Factibilidad Económica

San Marcos — Ticuantepe — Carretera a Masaya

(Continuará)

Nº 386-C.—

Servicios de Ingeniería. — Estudios de Factibilidad Económica

San Marcos — Ticuantepe — Carretera a Masaya

"Nosotros, CRISTOBAL RUGAMA NUÑEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Ministro de Obras Públicas de la República de Nicaragua, y de este domicilio, en representación de dicho Ministerio a quien en adelante denominaremos EL GOBIERNO, por una parte y los Señores PETER F. MITCHELL, SOFONIAS CISNEROS LEIVA y JULIO C. CONRADO GOMEZ, los tres de este domicilio, mayores de edad, casados e Ingenieros Civiles en representación del Consorcio de firmas FREDERICH R. HARRIS ENG. CORP.-CISNEROS Y CONRADO CO. LTDA., representada la primera por el señor Mitchell, según poder del Presidente de dicha firma

Señor J. M. Fisher, autorizado en Nueva York por el Notario Coral Jacob, el día diez de Septiembre de mil novecientos setenta y tres y la segunda representada por sus socios Cisneros y Conrado según consta en el documento de constitución de la firma en escritura número veintitrés librada a las once de la mañana del día treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete ante los oficios del Notario Doctor Salvador Buitrago Aja, e inscrita en el Registro de Personas bajo el número once mil ochocientos veintisiete, página 250-1, Tomo XLVIII y en el Registro Mercantil con el número cuatro mil cuatrocientos veintiséis, página 11-7, Tomo CXIX, Libro Segundo, ambos del Registro Público de este Departamento, y que en adelante denominaremos LOS CONSULTORES, por otra; por cuanto EL GOBIERNO está llamado por Contrato con el Banco Centroamericano de Integración Económica, que en adelante denominaremos EL BANCO, a obtener los servicios de una firma consultora para llevar a cabo los estudios de factibilidad para determinar la Justificación Económica de la carretera San Marcos-Ticuantepe, de aproximadamente 22 kms. de longitud, convenimos en celebrar el presente Contrato que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1 — Los Consultores, el Proyecto, Fuente de Recursos, Origen de Bienes y Servicios.

- 1.1 **LOS CONSULTORES** se presentan asimismo como una firma calificada, capacitada y dispuesta a prestar los servicios requeridos para efectuar los estudios de factibilidad para determinar la justificación económica de la carretera San Marcos-Ticuanatepe, comprometiéndose a llevarlos a cabo de acuerdo con lo estipulado en este Contrato. **LOS CONSULTORES** actuarán en su carácter de firma independiente y no como simple administradores de personal o bienes de **EL GOBIERNO**, por lo tanto éste no tiene ninguna relación u obligación con empleados o proveedores de **LOS CONSULTORES** salvo las que expresamente se indiquen en el presente Contrato.
- 1.2 **EL PROYECTO.** — Los servicios que **LOS CONSULTORES** prestarán, serán destinados a efectuar los estudios de factibilidad para determinar la justificación Económica de la carretera San Marcos -Ticuanatepe, que en adelante se denominará **EL PROYECTO**, de aproximadamente 22 Kms. de longitud.
- 1.3 **FUENTES DE RECURSOS.** — Para llevar a cabo los estudios del Proyecto, objeto del presente Contrato, **EL GOBIERNO** ha obtenido financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), que en adelante se llamará simplemente **EL BANCO** mediante Contrato suscrito entre ambos el 14 de agosto de 1973.
- 1.4 **ORIGEN DE BIENES Y SERVICIOS.** — Todos los bienes y servicios que se adquieran para la ejecución del estudio y objeto del presente Contrato, deberán tener su fuente y origen de los países centroamericanos, EE. UU. y países latinoamericanos elegibles de acuerdo con las estipulaciones del Contrato de préstamo firmado entre **EL GOBIERNO** de Nicaragua y **EL BANCO**.

ARTICULO 2. — Objetivos del Contrato. Servicios que Prestarán los Consultores, Servicios a cargo del Gobierno.

2.1 OBJETO DEL CONTRATO.

LOS CONSULTORES se comprometen y obligan a prestar a satisfacción del Departamento de Carreteras, todos los servicios de carácter técnico, económico y administrativo, que de acuerdo con las mejores prácticas de Ingeniería y Economía, sean requeridos por el **GOBIERNO**, según los Términos de Referencia, la Propuesta Técnica y los convenios con **EL BANCO**, en relación con dicha obra, que incluyen aunque no se limitan sólo a éstos, los siguientes aspectos:

2.2 SERVICIOS QUE PRESTARÁN LOS CONSULTORES.

Los servicios que prestarán **LOS CONSULTORES** estarán integrados por las siguientes actividades:

2.2.1 Recopilación, complementación y presentación de la información existente.

La información será recabada directamente por **LOS CONSULTORES** en el Departamento de Carreteras y otros organismos oficiales pertinentes y de organizaciones privadas idóneas que tengan relación con la industria del transporte o la actividad económica de la zona de influencia del Proyecto. Particular atención se dará a estudios de tránsitos existentes, programas en desarrollo o en ejecución y planes gubernamentales, a corto y/o largo plazo que tengan relación con **EL PROYECTO**.

2.2.2 Determinación de la Zona de Influencia de EL PROYECTO. Utilizando como material de trabajo la información obtenida según el numeral 2.2.1 especialmente la relacionada con aspectos de la producción y del transporte, **LOS CONSULTORES** establecerán hasta qué puntos geográficos alcanzará el impacto de **EL PROYECTO**.

Como criterio básico para el establecimiento de estos límites se usará el criterio de barreras

topográficas y físicas y la sensibilidad a la reducción en costos de distribución total, producida por ahorros en el costo de transporte.

- 2.2.3 Estudio de la Estructura Económica del Area de Influencia y de los Generadores de Tránsito.
- 2.2.3 1 La información existente de carácter socio-económico será analizada en detalle para establecer la importancia de la región dentro del contexto de la economía nacional.
- 2.2.3 2 Se analizarán los generadores económicos de tránsito más importantes, indicando su ubicación geográfica dentro de la región, determinando su volumen de producción, sus necesidades de insumo regionales (locales) y extra regionales y la forma en que sus productos se distribuyen dentro del área de influencia y hacia otras zonas del país. Esta información se complementará con datos del estudio de Origen y Destino que llevarán a cabo LOS CONSULTORES, para lo cual dividirá la región en zonas que desde el punto de vista de atracción o generación de tránsito resulten homogéneas.
- 2.2.4 Estudio de la vía y tránsito actuales.
- 2.2.4 1 Se preparará un inventario de la vía actual, especificando sus características físicas y geométricas, su capacidad teórica de tránsito y el estado de conservación en que se encuentra cada segmento.
- 2.2.4 2 Se determinará el volumen de tránsito vehicular, por tramos clasificándolo por tipos de vehículos (camiones, autobuses, automóviles, etc.), indicando el tránsito promedio diario anual y el tránsito máximo.
- 2.2.4 3 Se llevará a cabo un estudio de Origen y Destino de tránsito, recabando la información, por medio de entrevistas en la ruta, registrando

datos como motivo de viaje, distancia, frecuencia, número de pasajeros, clasificación y peso del vehículo y de la carga, si se trata de un camión. La información obtenida será tabulada y analizada para su uso y corresponderá como mínimo a encuestas realizadas durante un día laborable.

- 2.2.4 4 En este punto se considerará también un inventario de las vías que constituyen rutas alternas a EL PROYECTO, sus capacidades y del efecto que tienen o tenderán en la distribución futura del tránsito en EL PROYECTO.
- 2.2.5 Proyecciones de desarrollo del Area de Influencia.
- 2.2.5 1 Se analizarán las tendencias de crecimiento de las actividades fundamentales de la zona, usando como base su comportamiento histórico y los planes de desarrollo que actualmente contemple EL GOBIERNO, tanto a corto como a largo plazo, especialmente los de fomento a la agricultura y a la industria que pudieran afectar marcadamente la región. Para cada factor de crecimiento se utilizarán tres índices: óptimo, moderado y bajo, los cuales producirán una gama de proyecciones que indicarán el grado de confiabilidad de la evaluación final. Estas proyecciones serán hechas para las condiciones con y sin EL PROYECTO.
- 2.2.5.2 Se examinará, así mismo los planes de mejoramiento de la red vial que puedan producir modificaciones en la distribución actual de transporte, teniendo en cuenta los planes de EL GOBIERNO para que tales modificaciones puedan producirse.
- 2.2.6. Proyecciones de Tránsito.
- 2.2.6.1 Basados en las proyecciones de crecimiento económico, se prepararán pronósticos del aumento en el tránsito existente y la magnitud del tránsito atraído y el generado por EL PROYECTO. Al efecto se estudiarán tres posibilidades

- de crecimiento: alto, medio y bajo.
- 2.2.6.2 Los CONSULTORES harán uso de su mejor criterio y de su experiencia en proyectos similares para llegar a una evaluación cuantitativa.
- 2.2.6.3 Las proyecciones de tránsito serán hechas con y sin EL PROYECTO y se analizarán los efectos que la implementación de éste tendría en el tránsito de las carreteras Managua-Masaya, Masaya-Nandaime y Managua-Nandaime (Interamericana).
- 2.2.7 Especificaciones Definitivas y Costos de Construcción. LOS CONSULTORES revisarán las Especificaciones Preliminares que el Departamento de Carreteras ha seleccionado para EL PROYECTO y en base a la demanda de tránsito esperada, recomendará las Especificaciones Definitivas, las cuales entregará a EL GOBIERNO. Este en base a dichas Especificaciones revisará el diseño preliminar de EL PROYECTO, y calculará las cantidades de obra, las que transmitirá a LOS CONSULTORES para su utilización en la evaluación económica de EL PROYECTO.
- 2.2.8 *Estimado de los Costos de Mantenimiento*
LOS CONSULTORES estimarán los costos de mantenimiento, tanto de la ruta actual como de EL PROYECTO, en base a información y datos que le suministre EL GOBIERNO.
- 2.2.9 *Cálculo de los costos de transporte.*
- 2.2.9.1 Para el cálculo de los costos de transporte actuales y futuros, analizarán LOS CONSULTORES el tiempo y la distancia de los recorridos y los costos de operación de los vehículos en las condiciones existentes y futuras.
- 2.2.9.2 El tiempo consumido en los viajes actuales será determinado por observación directa en la vía existente. Para el futuro se estimará en base a las características del diseño de EL PROYECTO.
- 2.2.9.3 La distancia de los recorridos actuales se deducirá del estudio de Origen y Destino y para los futuros será calculada según las distancias de los diversos tramos que serán utilizados por los tránsitos proyectados.
- 2.2.9.4 Los costos de operación serán estimados separadamente para cada clase de vehículos, tomando en cuenta las condiciones en que hoy opera el tránsito y las que ofrecerá el sistema en el futuro.
- 2.2.10 *Cálculo de los Beneficios derivados de EL PROYECTO.*
- 2.2.10.1 LOS CONSULTORES analizarán cuidadosamente el impacto que EL PROYECTO producirá en la actividad económica de su área de influencia. Este incremento en la producción, directamente atribuible a las condiciones creadas por EL PROYECTO será estimada en términos de volumen y valor agregado de la producción.
- 2.2.10.2 También serán estimados los beneficios derivados de los ahorros, por disminución de los costos de transporte.
- 2.2.10.3 Asimismo será analizado hasta donde sea posible hacerlo, el impacto económico de otros beneficios como efectos sobre la balanza de pagos y los ingresos fiscales, beneficios de transferencia (reducción del costo de la vida, mejoramiento de los métodos de producción, etc.) y beneficios políticos y sociales.
- 2.2.10.4 Los cálculos sobre el impacto económico serán hechos como parte de las proyecciones económicas y de tránsito, bajo tres hipótesis: con rendimiento máximo, medio y mínimo.
- 2.2.11. *Evaluación Económica de EL PROYECTO.*
- 2.2.11.1 LOS CONSULTORES prepararán tabulaciones de todos los costos de construcción, operación, mantenimiento y adicionales de EL PROYEC-

TO a través de un período de vida de 20 años. En igual forma serán tabulados los beneficios directamente atribuibles a EL PROYECTO, para el mismo período.

El análisis de Costos y Beneficios se hará reduciendo estos a su valor presente, con una tasa de interés de 10 por ciento anual, utilizando como año base, el año probable de iniciación de la construcción. Los resultados de ambas actualizaciones serán relacionados para obtener: a) la razón Beneficio/Costo y b) el valor neto presente.

- 2.2.11.2 Además se calculará la tasa interna de retorno de EL PROYECTO que indicará el rendimiento de la inversión. Con los tres supuestos señalados: Crecimiento máximo, medio y mínimo, se hará un análisis de sensibilidad que permitirá la revisión de consideraciones anteriores, como especificaciones, costos, etc., en casos de que la Tasa Interna de Retorno sea menos de 10%.

2.2.12 *Conclusiones y Recomendaciones*

LOS CONSULTORES harán un análisis determinado de los resultados del estudio y hará las recomendaciones que estime como más conveniente a los intereses de EL GOBIERNO.

2.2.13 *Otras Obligaciones del Consultor.*

LOS CONSULTORES SE COMPROMETEN A:

- 2.2.13.1 Suministrar el personal técnico calificado necesario para llevar a cabo los servicios antes mencionados el cual será previamente aprobado por EL GOBIERNO y EL BANCO.
- 2.2.13.2 Pagar todos los gastos del personal extranjero asignado a EL PROYECTO, incluyendo salario, beneficios sociales, gastos de viaje, viáticos y gastos generales directos e indirectos.
- 2.2.13.13 Pagar todos los gastos del personal nicaragüense asignado a EL PROYECTO, in-

cluyendo salarios, beneficios sociales, gastos de viajes locales, viáticos y gastos generales directos e indirectos.

- 2.2.13.4 Proveer sus propios vehículos y todos los costos de su operación por concepto de transporte dentro de Nicaragua.
- 2.2.13.5 Proveer una oficina de ingeniería debidamente equipada en Managua con el personal administrativo necesario.
- 2.2.13.6 LOS CONSULTORES presentarán tres clases de informes durante la ejecución del trabajo ordenado de la siguiente manera.

INFORME MENSUAL. LOS CONSULTORES presentarán cada mes y a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio de parte de EL GOBIERNO, y con regularidad, 15 copias del Informe Mensual en español y con un formato aceptable a EL GOBIERNO y a EL BANCO, de actividades y progreso del estudio, conteniendo un resumen de los resultados del trabajo realizado durante el período, los problemas encontrados anticipados y un programa actualizado de las actividades para los dos meses subsiguientes, indicando el programa revisado correspondiente a cada mes. Este informe deberá ser presentado aproximadamente el 10 del mes siguiente al que corresponde el informe. El Informe Mensual No. 1 incluirá además, la programación técnica y financiera de todo el trabajo.

Informes Intermedios Especiales. Al terminar cualquier etapa del trabajo que requiera aprobación de EL GOBIERNO para proseguir con la subsiguiente, se deberá presentar un informe parcial en 15 copias, que cubra o sirva de soporte a las conclusiones o recomendaciones que de esa etapa del trabajo hagan LOS CONSULTORES.

Informe Final y Memoria de los Estudios. Al terminar el estudio LOS CONSULTORES presentarán un INFORME

FINAL sobre el desarrollo de EL PROYECTO, abarcando todos los aspectos requeridos en el alcance del trabajo, y con un contenido mínimo aceptable a EL GOBIERNO y a EL BANCO.

Se imprimirán 100 Ejemplares del Informe Final, una vez que éstos hayan sido revisados y aprobados por EL GOBIERNO.

- 2.2.13.7 Ejecutar los estudios de acuerdo con el Proyecto de Avance del Trabajo mostrado como Anexo No. 1 del presente Contrato.

Este programa podrá ser revisado y eventualmente modificado, a medida que progrese el trabajo, por acuerdo escrito entre las partes contratantes, siempre que haya una justificación adecuada.

- 2.2.14 *Servicios a Cargo de EL GOBIERNO.*

EL GOBIERNO se compromete a lo siguiente:

- 2.2.14.1 Designar un funcionario, preferiblemente un Ingeniero, para que coordine con LOS CONSULTORES sus actividades y que sirva de enlace permanente entre EL GOBIERNO y LOS CONSULTORES.
- 2.2.14.2 Una vez presentados los Informes Mensuales y los informes intermedios especiales, EL GOBIERNO dispondrá de un plazo no mayor de 14 días hábiles para aprobarlos o hacer las recomendaciones pertinentes. LOS CONSULTORES, procederán a practicar las correcciones en forma inmediata para presentar nuevamente el informe en cuestión y así conseguir su aprobación. El tiempo necesario, fuera del plazo de 14 días hábiles, para hacer estas correcciones será agregado al plazo contractual. Si dentro del plazo especificado, EL GOBIERNO, no comunica sus observaciones y aprobaciones a LOS CONSULTORES, se

entenderá que no hay objeciones y LOS CONSULTORES podrán proseguir con la siguiente etapa del trabajo.

- 2.2.14.3 Tramitar ante las autoridades pertinentes todos los asuntos de inmigración que fueren necesarios en relación con el personal extranjero y sus dependientes.

- 2.2.14.4 El Informe Final, EL GOBIERNO lo revisará en un plazo de 25 días hábiles, después de su presentación para su revisión y aceptación final.

ARTICULO 3 — Costo y Forma de Pago, Fianza, Iniciación y Terminación del Trabajo.

- 3.1 *Costo y forma de pago.* — EL GOBIERNO pagará a LOS CONSULTORES, por la ejecución total del trabajo que cubre el presente Contrato, la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL DOLARES (US\$ 47.000) de los cuales CA-TORCE MIL (US\$ 14.000) serán pagados en moneda dólar de los Estados Unidos de América y el equivalente a TREINTA Y TRES MIL DOLARES (US\$33.000), en córdobas moneda de Nicaragua. EL GOBIERNO pagará mensualmente a LOS CONSULTORES y en un período no mayor de 45 días, una suma proporcional a la cantidad de trabajo ejecutado, menos el 10% como retención.

Los pagos se harán en Dólares de los Estados Unidos de América para los costos de moneda extranjera; y en Córdobas, los costos en moneda local, liquidado al tipo oficial de cambio vigente en la República a la fecha de efectuar el pago, sin embargo, los pagos estarán sujetos al progreso del Proyecto real de los trabajos a juicio de EL GOBIERNO y/o de EL BANCO.

El Calendario tentativo de Pagos es el siguiente:

F E C H A :	Monto de la Deducción		Pago Solicitado		Pagos
	Factura	10% de Retención	Dólares	(Equivalente) Córdobas	Acumulados
Firma del Contrato	4.000		500	3.500	4.000
30 días después	8.000	800	2.500	4.700	11.200
60 días después	9.000	900	2.500	5.600	19.300
90 días después	7.000	700	2.000	4.300	25.600
120 días después	6.000	600	1.500	3.900	31.000
150 días después	7.000	700	2.000	4.300	37.300
Entrega Inf. Final	6.000	—	3.000	6.700	47.000
T O T A L E S	47.000		14.000	33.000	47.000

A la firma de este Contrato EL GOBIERNO autorizará una factura por US\$4.000.00 (CUATRO MIL DOLARES) a favor de LOS CONSULTORES como adelanto en los conceptos de Movilización y pago de Fianza. El equivalente a US\$500.00 (QUINIEN- TOS DOLARES) se pagará en moneda dólar y el equiva- lente a US\$ 3.500.00 (TRES MIL QUINIENTOS DOLA- RES), en Córdobas.

3.2 MULTAS Y FIANZAS.

Si LOS CONSULTORES no terminasen EL PROYECTO dentro del plazo estipulado en el Contrato o cualquier ex- tensión del mismo, pagará a EL GOBIERNO, en concepto de daños la cantidad de DOS- CIENTOS DIEZ CORDOBAS (C\$210.00) por cada día de atraso. Esta suma será dedu- cida del dinero retenido por EL GOBIERNO; cuando el monto de la retención se ago- te, se hará uso de la Fianza de Cumplimiento indicada más adelante.

Para garantizar el fiel cum- plimiento de las obligaciones del Contrato LOS CONSUL- TORES entregarán a EL GO- BIERNO, dentro de los 30 días siguientes, a la firma del Contrato, una Fianza de Cumplimiento, por la canti- dad de CIENTO CINCUEN- TISIETE MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$157.500.00), emitida por una Entidad A- fianzadora, debidamente au- torizada para operar en la Re- pública de Nicaragua, la cual garantizará el fiel cumpli- miento de todos y cada una

de las obligaciones contrac- tuales.

La Fianza se hará efectiva cuando EL GOBIERNO in- forme a la Afianzadora del Incumplimiento, o bien cuan- do el trabajo anteriormente descrito sea entregado en for- ma incompleta o más allá del tiempo contractual. La Afian- zadora, tendrá un plazo de 10 días, para expresar lo que estime pertinente, efectuado lo cual, o vencida la audien- cia, si no presentare ninguna exposición, o ésta no fuere procedente; sin más trámites se ordenará el requerimiento. La Institución Afianzadora hará el pago dentro del tér- mino de 30 días, contados a partir del requerimiento. Es- ta Fianza, deberá mantener- se en vigor durante la vigen- cia del Contrato y hasta que el Departamento de Carrete- ras otorgue a LOS CONSUL- TORES el finiquito corres- pondiente.

3.3. INICIACION Y TERMINA- CION DEL TRABAJO.

LOS CONSULTORES se obli- gan a terminar y entregar a satisfacción de EL GOBIER- NO todos los trabajos, pla- nos y documentos a que hace mención el presente Contra- to, en un período de seis (6) meses calendario a partir de la fecha de la firma de este Contrato, a menos que sea modificado por acuerdo es- crito entre ambas partes an- tes de que caduque la vigen- cia del mismo, siempre que haya una causa justificada.

ARTICULO 4.—Propiedad de los Planos originales y otros Documentos del Proyecto.

to.—Todos los planes, libros de notas de campo y otros documentos originales del Proyecto, son propiedad de EL GOBIERNO, y deberán ser entregados a éste a su entera satisfacción, junto con el informe final de LOS CONSULTORES, a la terminación de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTICULO 5.—Transporte Marítimo.—El cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los equipos, materiales y enseres a usarse en la ejecución del Contrato y cuya compra se financie en dólares del préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables.

El 50% restante deberá movilizarse en barcos de empresas navieras nicaragüenses. En el caso de que no hubiere servicios de barcos norteamericanos entre los puertos utilizados, el 80% del tonelaje bruto deberá ser transportado en barcos de bandera nicaragüense y el 20% restante podrá transportarse en naves de otros países elegibles según el Contrato de Préstamo celebrado entre EL GOBIERNO y EL BANCO.

ARTICULO 6.—Derechos, tarifas e Impuestos de la República.—LOS CONSULTORES estarán exentos de todos los impuestos de la República que deben pagar como resultado de la prestación de los servicios que constituyen el objeto y naturaleza del presente Contrato exceptuando únicamente aquellos que recaen sobre los salarios devengados por empleados nicaragüenses.

LOS CONSULTORES estarán exentos del pago de derechos aduaneros, consulares y de consumo, vigente o que fueren creados durante la ejecución del Contrato, sobre la lista de materiales, combustibles, lubricantes y equipos importados que sean necesarios para llenar los objetivos del Contrato según lista mostrada en el Anexo N° 2. Cualquier impuesto pagado por LOS CONSULTORES serán reembolsados por EL GOBIERNO.

EL GOBIERNO otorgará además permiso de importación temporal para los vehículos, equipo, efectos personales y enseres domésticos para los empleados no nicaragüenses que LOS CONSULTORES asignen temporalmente a EL PROYECTO, tales efectos, equipo y vehículos deberán ser reexportados al finalizar los trabajos o pagarán los impuestos respectivos a menos que se demuestre su destrucción.

ARTICULO 7.—Idiomas, Pesos y Medidas.—Toda la correspondencia relacionada con la ejecución de este Contrato deberá ser escrita en castellano.

(Continuará)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Fíjase en Veinticuatro los Derechos de Placas Para Taxi en Jinotega

Resolución N° 1°—R

CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. Las doce meridianas.

Vistos:

Que de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Nacional de Transporte, Estadísticas y Estudios realizados al efecto por el Departamento de Estudios Económicos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, es necesario y conveniente que los habitantes de la ciudad de Jinotega, gocen de un servicio local de taxis cómodo y eficiente.

Considerando:

Que es facultad del Consejo Nacional de Transporte, determinar el número de unidades de taxi que deben circular en las ciudades y que en el caso presente es conveniente limitar el número de unidades de taxi en la ciudad de Jinotega.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 10, inciso d) del Decreto N° 1331 de 4 de Abril de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 129 de 12 de Junio del citado año; y lo resuelto en Acta N° 57 de las once de la mañana del veintisiete de Noviembre recién pasado y en su Punto Número Cinco.

Resuelve:

Primero: Se fija en veinticuatro derechos de placa, para igual número de unidades tipo taxi que circularán en la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega, declarando sin valor cualquier resolución que se le oponga.

Segundo: Esta Resolución para los efectos de Ley, deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial. — *Róger Quintanilla González, Noel Genie Amaya, Guillermo Siles Ortega, Luis Arauz Miranda, Alejandro Ruiz Cruz, Salomón Fuentes S.* — Ante mí: *Onell Noguera Silva, Secretario.*

SECCION JUDICIAL

Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 4455 — B/U 543563 — Valor ₡ 90.00

Asociación de Ganaderos de Boaco, solicita donación solar posee Barrio "El Bajo" esta ciudad, una manzana extensión superficial, limitado: Norte, Escuela Superior Varones, calle interpuesta; Sur y Este, Propiedad Sucesión Belarmino Mendoza; Oeste, misma propiedad Sucesión Mendoza y otras.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal, Boaco, veintidós de Octubre de mil novecientos setentitrés. — Armando Incer, Alcalde.

3 3

Reg. No. 4479 — B/U 484385 — Valor ₡ 45.00

Rigoberto Morales solicita donación, solar urbano Palacagüina, lindante: Oriente, Eulalia Blandón; Occidente, Avelino Matute, calle enmedio; Norte, Presilia Moncada; Sur, Pedro Tórrez, calle enmedio.

Opónganse.

Palacagüina, Diciembre diez 1973. — Efraín Morales, Secretario.

3 2

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 27 — R/F 584878 — Valor ₡ 90.00

Cirila del Carmen Uriarte Pérez; solicita venta terreno ejidal, ubicado camino Esquipulas, esta jurisdicción, superficie veinte mil varas cuadradas, comprendido siguientes linderos: Oriente, Pedro Joaquín Vilchez; Poniente, Sinforosa Uriarte; Norte, camino enmedio, Pedro Joaquín Vilchez; Sur, Delfina Palma; inscripción registral 21.726.

Opóngase quien tuviere derecho, término legal

Dado Managua, Distrito Nacional, treinta Octubre mil novecientos setentitrés. — Luis Valle Olivares, Ministro Distrito Nacional. — Ante mí: Marco Castillo, Notario Público.

3 2

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Septiembre de 1973 — Letra "R" elaborado por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(Continúa)

LETRA "R"	Gaceta N°	Fecha
<i>Radio y Televisión</i>		
Empresa Minera "El Setentrión" renuncia a contrato de 1945 N° 100—C para explorar y explotar Minerales en territorio nacional	N° 158	Julio 16/71
Otórgase concesión de explotación y autorizase a "Exploración Minera Latinoamericana, S. A.", iniciar sus operaciones	N° 158	Julio 16/71
Concédense prórrogas a concesiones de Exploración de Petróleo a Western Caribbean Petroleum Company y Occidental of Nicaragua, Ind.	N° 170	Julio 30/71
Prórroga de Concesión de Exploración de Minerales a "Exploración Minera Latinoamericana, S. A."	N° 178	Agosto 9/71
Anéxase a Doctor Enrique Sotelo B., funciones de Delegado ante Comisión Asesora de Pesca	N° 192	Agosto 25/71
Intégrase Comisión Asesora de Pesca	N° 192	Agosto 25/71
Prórroga de Licencia de Explotación de Pesca comercial a Alimentos Interamericanos, S. A.	N° 192	Agosto 25/71
Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de Compañía Minera La Libertad, S. A.	N° 196	Agosto 30/71
Compañía Minera La Libertad solicita concesión de Explotación de Minerales	N° 196	Agosto 30/71
Decreto de Protección Industrial a Compañía de Productos Marítimos de Bluefields, S. A.	N° 228	Oct. 8/71
Compañía Minera del Pacífico solicita concesión de exploración de Minerales	N° 229	Oct. 9/71

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES